

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole, que los apoderados judiciales de COLFONDOS S. A, presentaron renuncia de poder, igualmente se observa que la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, allego el pago de las costas ordenadas. A su Despacho para lo que estime proveer.

Barranquilla, 08 de abril del 2024.

La secretaria,

PILAR CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla 08 de abril del 2024.

RADICACIÓN: No. 080013105008**20210007300**.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ALFONSO RAMIRO HERNANDEZ CENTENO.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y OTROS.

Visto el informe secretarial Examinado el expediente se verifica memorial, a través del cual, los apoderados judiciales de la demandada **Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA y Dr. JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ**, manifiesta la renuncia del poder que le fue conferido.

De lo anterior el Código General del Proceso, estatuye lo siguiente:

“ARTÍCULO 76. Terminación del Poder. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior.

Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

De acuerdo a la norma en mención, y cumpliendo los requisitos de la renuncia, articulo 76 del C.G.P, se acedera a la renuncia de poder de la **Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, con **TP No. 199.923** expedida por el C.S. de la J, y del **Dr. JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ**, con **TP No. 181.552** expedida por el C.S. de la J, como apoderados judiciales de la parte demandada COLFONDOS S. A.

Ahora bien, en atención a la consignación del pago de costas de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, se observa que la misma realizo el pago por valor de \$681.576.718,00 pagando a nombre del Banco Agrario, valor que se coloca de presente a las partes para efectos de cobrar el valor consignado, sin embargo, se observa que, mediante auto del 08 de septiembre de 2023, fueron liquidadas las agencias en derecho y costas por la suma de “*DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. (\$2.320.000,00), como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A. y COLFONDOS en proporción del 50% cada una.*”

“Imagen tomada del auto ocho (08) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023).”

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

La suscrita secretaría del Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla, de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, procede a liquidar AGENCIAS EN DERECHO Y COSTAS PROCESALES así:

AGENCIAS EN DERECHO:

GASTOS	00,00
AGENCIAS EN DERECHO 1ra INST. a cargo de AFP PORVENIR S.A.	\$ 1.160.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 1ra INST. a cargo de COLFONDOS	\$ 1.160.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2da INST. a cargo de COLFONDOS	\$ 2.320.000,00
TOTAL \$ 4.640.000,00	

Lo que indica que a cargo de AFP PORVENIR S.A, existe un saldo a favor del demandante por valor de \$ 680.416.718, y de acuerdo a lo anterior se requiere a la misma complete el valor del pago de las costas.

Acorde a la normatividad antes reseñada, este despacho,

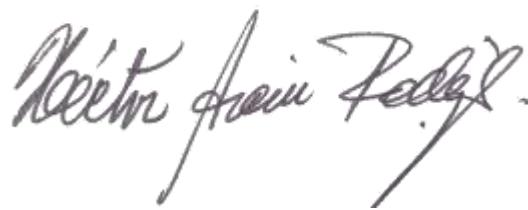
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder de la **Dra. JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, con **TP No. 199.923** expedida por el C.S. de la J, y del **Dr. JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ**, con **TP No. 181.552** expedida por el C.S. de la J, apoderados de la demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a **COLFONDOS S. A**, a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ordinario laboral.

TERCERO: COLOCAR, de presente a la parte actora el valor consignado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ